



IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente: TSF005/17/00003 relativo a la concesión de una subvención sin concurrencia

HECHOS

1. Considerando la solicitud presentada en fecha 10 de marzo de 2017 para la concesión de una subvención sin concurrencia a Edicions del País Valencià, S.A., por la edición, realizada en el 2016, del dossier monográfico sobre en el semanario El Tiempo.
2. Examinando la documentación presentada por Edicions del País Valencià, S.A., con NIF A46186821, siendo esta suficiente para optar a la concesión de la subvención.
3. El solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias señaladas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y puede obtener la condición de beneficiario.
4. Considerando la existencia de crédito en la partida presupuestaria D/470000100/121 del centro gestor BE01 de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña del 2017.
5. Evaluada la solicitud y emitida la propuesta motivada de resolución por parte del Secretario General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Los artículos 90 y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre en relación en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, disponen que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.
2. El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 69 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, establecen que la justificación de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención puede tener la forma de cuenta justificativa del gasto efectuado o acreditarse el gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.
3. El artículo 93.a del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, establece que el órgano competente para la concesión de subvenciones en los departamentos de la generalidad es el consejero o consejera titular.
4. En uso de las competencias que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña y el artículo 16 de la Ley 13/2008, del 5 de noviembre, de la

presidencia de la Generalitat y del Gobierno, de acuerdo con el Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña, el Decreto 289/2016, de 30 de agosto, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y otras disposiciones legales y reglamentos de aplicación.

4. Considerando la Propuesta de resolución del Secretario General, de 23 de marzo de 2017, de otorgar a Edicions del País Valencià, S.A. una subvención sin concurrencia de 6.000,00 euros por la edición, realizada el año 2016, del dossier monográfico sobre en el semanario El Tiempo.

Por todo eso,

RESUELVO:

1. Otorgar a Edicions del País Valencià, S.A., con NIF A46186821 una subvención sin concurrencia de 6.000,00 euros por la edición, realizada el año 2016, del dossier monográfico sobre en el semanario El Tiempo, a cargo de la partida D/470000100/121 del centro gestor BE01.

2. La aplicación de los fondos percibidos se tiene que justificar en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la resolución, mediante la declaración de las actividades realizadas efectuadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido. De acuerdo con el artículo 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, los gastos se tienen que acreditar mediante una cuenta justificativa con aportación de justificants de gasto que tiene que contener la documentación siguiente:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Así como un ejemplar del semanario donde conste el dossier monográfico sobre objeto de la subvención.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

Los gastos se tienen que acreditar mediante facturas, recibos y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico, mercantil o con eficacia administrativa.

La acreditación de gastos también se puede efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

c) La liquidación del presupuesto.

d) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, habrá que indicar

la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con indicación de los órganos concedentes.

Se podrán justificar los salarios de las personas sujetas a una relación laboral directamente asociada al desarrollo de la acción subvencionada, con la dedicación exacta y real (meses, días, horas, según corresponda en cada caso).

Esta justificación se hará mediante la presentación de las nóminas imputadas a la acción subvencionada y del comprobante de transferencia bancaria individualizada correspondiente o bien una relación de pagos a las personas asalariadas asociadas al desarrollo de la actividad subvencionada. En caso de que se impute el salario como gasto subvencionable, habrá que aportar a más, los recibos de liquidación de cotizaciones (RLC) y las relaciones nominales de trabajadores (RNT) de la Seguridad Social, el modelo 111 de IRPF y el modelo 190, acompañados de la correspondiente documentación acreditativa del pago.

Todos los justificantes de los gastos tienen que ir acompañados de la correspondiente documentación acreditativa del pago.

La entidad beneficiaria tiene que acreditar el coste total de la actividad con el fin de acreditar el cumplimiento de la finalidad por la cual se ha concedido la subvención.

Importe a justificar: 6.000,00 euros importe otorgado: 6.000,00 euros(100%)

3. Se tramitará el documento de obligación por el total del importe otorgado, una vez se haya justificado correctamente el gasto realizado por el importe a justificar.

En caso de que la justificación presentada sea inferior al importe a justificar, se procederá a la revocación de la cantidad no justificada.

El pago se efectuará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat.

4. La entidad beneficiaria tiene que facilitar toda la información que le requiera la Intervención general de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el artículo 92.2, apartado h) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

5. De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se tiene que dar cumplimiento a los principios éticos que tienen que regir la actuación de los órganos de dirección o de administración de la entidad beneficiaria.

6. La entidad beneficiaria tiene que cumplir todas las obligaciones que establece el artículo 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, puede dar lugar a la subvención

7. Notificar esta resolución a la entidad beneficiaria.

8. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la base 15 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias dará publicidad del otorgamiento de la subvención mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

9. De acuerdo con el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 96 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la subvención se publicará en el Portal de Transparencia mediante el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, independientemente de su inmediata ejecutividad, se puede interponer recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. También se puede interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

No obstante, las personas interesadas pueden optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición delante del mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la resolución. En este caso no se podrá interponer el recurso de contencioso administrativo mientras no se dicte resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como del artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Barcelona, 28 de abril de 2017

Dolors Bassa i Coll
Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias